



RESOLUCION No. CSJTOR21-56  
03/03/2021

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS** contra la Resolución No. CSJTOR19-110 del 17 de Mayo de 2019”

## **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 03 de Marzo de 2021, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. GENERALIDADES**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Qué en la Resolución antes citada, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A, se dispuso conceder un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa (Reposición y/o Apelación).

Que la citada Resolución fue notificada de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria, esto es, mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima durante cinco (5) días hábiles, y, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el veinte (20) de mayo de 2019 y el veinticuatro (24) de mayo de 2019.

Que se citaron a la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades a 3.864 aspirantes, de los cuales se presentaron a esta prueba 2.990, y de estos 115 interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales 39 se resolvieron mediante la Resolución CSJTOR20-172 del 26 de agosto de 2019, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, quedando pendiente por resolver los 76 recursos restantes y tres (3) derechos de petición, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura agotara el procedimiento de exhibición de las pruebas de quienes la solicitaron, fijando fecha, hora y lugar para el efecto.

Que el señor CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.93.380.060, quien se inscribió y concursó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, obtuvo un puntaje no aprobatorio de 792,69, y el día 10 de Junio de 2019, y dentro del término para interponer los recursos en sede administrativa contra la Resolución No. CSJTOR19-110 del 17 de Mayo de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando entre otras cosas, que se fijara fecha y hora para que bajo las medidas de seguridad pertinentes, se pudiera conocer y acceder a los siguientes documentos i) cuadernillo original de la prueba de conocimiento para el cargo de Escribiente de Circuito. ii) Hoja de respuesta marcada por el peticionario. iii) Claves de respuestas asignadas por la Universidad Nacional. iv) forma y fórmula de consolidación de los resultados individuales que incluyan las variables que hacen parte de la misma; y solicitando además se informe: i) datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento. ii) número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por él y las claves asignadas por la institución, en la prueba de aptitud y conocimiento, iii) revisión manual y por lectura óptica de su examen. iv) revisión de la hoja de respuesta donde procedió a cambiar de literal de respuesta u opción previa borrada, lo que conllevó que la máquina lectora o calificadora, no la tomara la señalada o la haya anulado por doble marcación. v) Reconsiderar la fórmula de calificación y sus variables una vez se realice procedimiento de exclusión de quienes no cumplen los requisitos para el cargo.

Que con base en lo anterior, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, incluye al señor CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS en la relación de aspirantes recurrentes para citarlo a la exhibición de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, la que se llevó a cabo el día 01 de Noviembre de 2020, citación que fue publicada en la página Web oficial del concurso convocatoria No.4, Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>,

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para adicionar los recursos en sede administrativa, venció el 17 de Noviembre de 2020, recibándose dentro del citado término, el día 17 de Noviembre de 2020, el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No.CSJTOR19-110 del 2019, el que sustenta el recurrente bajo los siguientes argumentos relacionados con la prueba de conocimiento, los que se transcriben a continuación:

“En la pregunta N° 4, marque la respuesta D. porque no hay información precisa y exacta por esta razón La opción D. Sesgados se puede ajustar.

En la pregunta N° 21, marque la opción C. porque la opción A. ilegítimo, puede considerarse un acto como el soborno en determinados casos como una acción necesaria, por ejemplo en un caso de perseguir una banda criminal, pero el termino invalido sería el más adecuado en cualquier caso y como antónimo.

En la pregunta N° 25, marque la opción A. los malos estudiantes tienen buenos maestros, porque en el escrito no se hace referencia a los malos maestros y la decisión de ser mal estudiante no depende de en este caso de un mal maestro, solo de los buenos maestros.

En la pregunta N° 51, marque la opción A. Si dado que el Decreto 2591 de 1991 indica que tras formular una acción de tutela y obtener un fallo favorable, el accionante debe iniciar el incidente de desacato.

Porque es algo muy común en los Despachos Judiciales y hoy con los medios de comunicación existentes el Juez da cuenta de la presentación de varias tutelas y de haber un fallo a favor, es lo que se debe de hacer, iniciar el incidente, si está en el mismo Despacho o exhortar al accionante a que lo interponga en el Despacho pertinente.

En la pregunta N° 53, marque la opción D. aquellos casos que afectan la estructura física o psicológica de las mujeres deben ser prioritarias.

Porque es independiente de si tiene familia, es demostrado que físicamente el género masculino tiene ventaja en fuerza corporal en la mayoría de los casos cuando se presenta violencia física.

En la pregunta N° 54, marque la opción D. la búsqueda de la igualdad de beneficios debe guiar su accionar.

Porque, la igualdad es el principio en sí mismo en la constitución nacional colombiana, en la Ley 1437 de 2011 o en cualquier otra Ley.

En la pregunta N° 62, marque la opción A. contar con un espacio adecuado para la organización de sus documentos que garanticen la recuperación y la custodia de los mismos.

Porque, esa es la utilidad general y de ahí se deriva las utilidades específicas.

En la pregunta N° 74, marque la opción A. una perforadora de dos huecos y un computador portátil.

Porque, esos elementos hacen parte de esos registros.

En la pregunta N° 78, marque la opción A. evaluar efectos positivos de las acciones tomadas.

Porque, también es un propósito de ese seguimiento.

En la pregunta N° 84, marque la opción D. la planeación fue deficiente.

Porque, el 80% es un porcentaje definitivo independiente de las variables, para concluir que la planeación fue deficiente, no se tuvo en cuenta las variables que intervendrían en la operación.

Que las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a temas generales, que para efectos metodológicos se concretan y enumeran de la siguiente manera:

- 1.- Revisión de puntajes, exhibición de hojas de respuesta, claves de respuestas asignadas.
- 2.- Entrega de material de la prueba para su conocimiento.
- 3.- Datos estadísticos.
- 4.- Sistema de calificación del examen que contiene: procedimiento empleado para analizar, calificar prueba, metodología, formula de criterios de calificación y evaluación de parámetros de calificación, lectura óptica, valoración de preguntas, criterio de evaluación, criterios de calificación, justificación de la escala de calificación, probabilidad de respuesta de cada ítem; así como la revisión, verificación y corrección de inconsistencias por la manipulación de la hoja de respuesta por parte de los aspirantes.

5.- Numero de aciertos en la prueba de conocimiento, competencia, actitudes y/o habilidades.

6. Revisión de las preguntas 4, 21, 25, 51,,53,54,62,74,78,84 y las respuestas dadas a estas.

Que por lo anterior y para resolver los recursos interpuestos, la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación manual del cuadernillo de respuesta del recurrente, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente y los planteamientos esbozados por éste.

Qué para resolver el recurso, la Universidad Nacional de Colombia, efectuó la verificación del cuadernillo de respuestas del recurrente y estableció que no se presentó error alguno en la lectura óptica de las respuestas marcadas acertadamente, por lo tanto, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido en el Consejo Seccional el día 31 de Julio de 2019, certificó:

(...) “Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que *“luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”*.

## **2.- PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS**

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y Artículo 2 numeral 5 de la convocatoria, norma obligatoria y reglamentaria de este proceso de selección, se estableció, que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, bajo la coordinación de la Universidad Nacional, diseñaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades, para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron

informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Así las cosas, se tendrán en cuenta los argumentos esgrimidos por el recurrente, y que fueron sintetizados según las causales consignadas líneas arriba.

Ahora bien, frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes; es necesario precisar; que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece: "*Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado*"; y respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

*"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 12 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveerlos cargos de carrera, -debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan, a practicar para efectos del concurso". (Cursiva fuera del texto original).*

Por lo tanto y según el alcance de la sentencia de la Corte Constitucional, no es dado, levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Aunado a lo anterior, igualmente en la Sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, respecto a la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, ésta resalta:

"(...)

*El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.*

"(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física ido digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**" (Negrilla fuera de texto)*

En concordancia y armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se estipula:

**"Artículo 24: Información y Documentos Reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)." (Subraya fuera de texto)

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esta potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Seccional de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

En este contexto, y para efectos de resolver el recurso interpuesto, conforme a los insumos técnicos remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la judicatura, con apoyo y soporte de la Universidad Nacional, qué en su respectiva instancia, consideró y revisó los argumentos relacionados con cada una de las solicitudes hechas por el recurrente en su orden:

- **REVISIÓN DEL PUNTAJE, EXHIBICIÓN DE HOJAS DE RESPUESTA Y CLAVES ASIGNADAS**

Los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Para el efecto, la Universidad Nacional de Colombia, procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, y confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

- **ENTREGA DEL MATERIAL DE PRUEBA**

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. Para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura fijó el día 1 de Noviembre de 2020, a las 7:30 de la mañana en el COLISEO CIUADDELA COMFENALCO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUGUSTO E. MEDINA, CALLE 125 ENTRE CARRERAS 18D SUR Y 18 BIS SUR. – SALON 1.- para la realización de la exhibición de las pruebas de los aspirantes que lo solicitaron; citación que fue publicada simultáneamente con la citación a las prueba supletorias, el protocolo de bioseguridad para la aplicación de pruebas escritas y asistencia a exhibiciones, el instructivo para la presentación de las pruebas escritas año 2020, las que fueron publicadas en la página web oficial del concurso convocatoria No.4, link:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

- **VERIFICACIÓN DE HOJA DE RESPUESTAS A TRAVÉS DE UN TÉCNICO EN PSICOMETRÍA DE FORMA MANUAL Y CONFORME A LOS**

## **PARÁMETROS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS PROPIAS DE UNA PRUEBA DE CONOCIMIENTO**

En este punto se debe decir, que todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

- **ACCESO O EXHIBICIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS REALIZADAS POR UN TERCERO.**

Debido a su carácter reservado, no es posible permitir el acceso de terceros a las pruebas, pues de acuerdo con la jurisprudencia, los concursantes pueden tener acceso a su propia prueba únicamente.

- **DATOS ESTADÍSTICOS**

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, le manifestamos que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

- **PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN – FORMA DE CALIFICACIÓN – METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN.**

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor, de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

- **LECTURA ÓPTICA – REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS POR LA MANIPULACIÓN DE LA HOJA DE RESPUESTA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES.**

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, se confirma, que las hojas de respuestas fueron leídas correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

- **VALORACIÓN DE PREGUNTAS, CRITERIO DE EVALUACIÓN GENERAL- METODOLOGÍA DE LA CALIFICACIÓN**

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos, y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado, y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3, y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

#### ● FÓRMULA DE CALIFICACIÓN

Como se mencionó líneas arriba, la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:



*Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*

*El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:*

*Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe / Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe.*

## • JUSTIFICACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN

A partir del acuerdo de convocatoria CSJTOA17-457, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3, y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

## • PREGUNTAS EXCLUIDAS

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

## • CALIDAD Y VALIDEZ DE LAS PREGUNTAS QUE INTEGRARON LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES, OBJETO DEL PREENTE CONCURSO.

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación."

- **PROBABILIDAD DE RESPUESTA DE CADA ÍTEM**

Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

- **CONCEPTO SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PRUEBAS REALIZADAS**

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

- **CONTROLES DE CALIDAD PREVIOS A LA APLICACIÓN, A PARTIR DE LA VALORACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS POR PARTE DE LOS EXPERTOS.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento, construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

- **COMPONENTES, LONGITUD, CONTENIDOS Y NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.**

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50

medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

- **PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA ANALIZAR Y CALIFICAR LAS PRUEBAS**

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

- **ANÁLISIS PSICOMÉTRICO CON FUNDAMENTO EN LAS RESPUESTAS DE TODOS LOS EXAMINADOS.**

El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al CSJ. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO QUE INCLUYEN LOS PROCEDIMIENTOS ESTADÍSTICOS Y ANÁLISIS DE CONTENIDO CON EL SUPUESTO GRUPO DE EXPERTOS ENCARGADOS DE LA VALIDACIÓN PREVIA**

El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas.

Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados.

- **ESTÁNDAR TÉCNICO INTERNACIONALMENTE ACEPTADO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN.**

El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada  $T$ , propuesta por McCa// en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala  $T$  transforma los valores normalizados de  $Z$ , de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros.

La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas **T** elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas.

En la escala **T** que propone la Universidad Nacional y que avala el CSJ, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores **z** que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

- **PREGUNTAS QUE PRESENTARON MAYOR ÍNDICE DE DIFICULTAD, SEGÚN EL ESCASO NÚMERO DE PARTICIPANTES QUE LOGRARON CONTESTARLAS ACERTADAMENTE.**

Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna ( $\alpha$ ), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

- **VALORACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO CONSTRUCTOR Y/U OPERADOR DEL CONCURSO, RESPECTO A LA ADECUADA FORMULACIÓN DE LAS PREGUNTAS VALORADAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ADECUADA CONSTRUCCIÓN LINGÜÍSTICA, GRAMATICAL Y CONCEPTUAL, ASÍ COMO LA IDONEIDAD QUE TIENE CADA UNA FRENTE A LOS EJES TEMÁTICOS A EVALUAR AL ASPIRANTE.**

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia

estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

- **DIFERENCIA DEL COMPONENTE O PRUEBA DE APTITUDES DE ACUERDO CON EL CARGO O ESPECIALIDAD.**

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019, por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

- **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES POR CARGO**

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo de Tribunales	47,14	9,07
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	48,66	11,45
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Bibliotecólogo de Tribunal	50,76	9,19
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	45,07	10,82
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Citador de Tribunal	45,58	10,74
Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	44,53	10,90
Conductor	46,56	10,43
Contador Liquidador de Tribunal	46,33	8,82
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente de Tribunal	50,60	10,12
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	47,65	10,53

Resolución Hoja No. 14

Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Oficial Mayor o sustanciador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,44	8,41
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	49,68	10,12
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,35	9,17
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	49,41	9,74
Técnico	60,04	9,20
Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	60,50	8,94
Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	58,29	9,35
Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	58,02	10,53
Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	61,52	8,18
Técnico en Sistemas de Tribunal	61,13	8,42
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	53,86	9,71
Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	45,10	8,72

- **PROMEDIO DE LOS PUNTAJES ESPERADOS Y DESVIACIÓN ESTÁNDAR ESPERADA.**

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

- **NÚMERO DE ACIERTOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES**

No.	Cedula	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
1	93380060	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	28,00	8,00	18,00	54,00

- **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LAS FORMULAS DE CALIFICACION Y VARIABLES, UNA VEZ SE PROCEDA A EXCLUIR ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS PARA EL CARGO.**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, adelanto el proceso de selección y convoco al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, a través del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de Octubre de 2017, el concurso es publico u abierto, y la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en citado acuerdo.

El concurso de méritos convocado, comprende dos (2) etapas: una de selección y otra de clasificación. La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, y está conformada con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

El numeral 4. del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, señala:

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del

citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La falta o incumplimiento de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

Por otra parte el numeral 5.1.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, señala:

“Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

Como se desprende de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conforme a sus competencias, viene dando cumplimiento a las etapas del concurso de méritos, teniendo en cuenta el cronograma establecido y ajustado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, profiriendo los actos administrativos que en derecho corresponden, como son las Resoluciones Nos. CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, “Por medio del cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Ibagué y distrito judicial administrativo del Tolima, convocado mediante acuerdo No.CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2017”, el que fue modificado mediante Resolución CSJTOR18-298 del 07 de diciembre de 2018, donde se incluyeron aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas; así como también expidió la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de Mayo de 2019, por la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, sin violación alguna al debido proceso, y bajo los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad y defensa, que rigen la función pública.

Con relación a la solicitud para que se reconsidere la fórmula de calificación y sus variables, una vez se realice el procedimiento de exclusión de los aspirantes que no



cumplen requisitos para el cargo, se informa que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento al numeral 4 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, verificó la documentación presentada al momento de la inscripción por parte de los aspirantes al concurso, determinando que reunieran los requisitos mínimos para el cargo señalado en la cita convocatoria, expidiendo la Resolución Nos. CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, “Por medio del cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Ibagué y distrito judicial administrativo del Tolima, convocado mediante acuerdo No.CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2017” , y que fue modificada mediante Resolución CSJTOR18-298 del 07 de diciembre de 2018, donde se incluyeron aspirantes que resultaron admitidos, con base en las solicitudes por ellos presentadas.

Por otra parte, se debe señalar al recurrente que, el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, prevé y faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura, que en cualquier etapa del concurso de empleados en el que el aspirante se encuentre, podrá disponer el retiro inmediato del proceso de selección, por falta o incumplimiento de requisitos para el cargo en concurso, en el evento que se llegare a presentar una situación como por la aquí planteada, esto es, que un aspirante no cuente con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Del mismo modo, se debe aclarar que, de conformidad con las competencias atribuidas por la Constitución Política (artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164), el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra facultado para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos; así como los procedimientos de cada una de las etapas, y en esta caso, en el diseño, administración y aplicación de las pruebas y su metodología, con apoyo y coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, siendo el competente para decidir, sobre si se procede a reconsiderar y calificar el examen, bajo los argumentos por usted solicitados.

En consecuencia, en esta instancia, se dispondrá **NEGAR**, la solicitud de reconsideración de fórmulas de calificación y variables, presentada por el recurrente, por las razones anteriormente expuestas.

### 3.- REVISIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS OBJETO DE RECURSO

Ahora bien, con relación a la revisión de las preguntas 4, 21, 25, 51, 53, 54, 62, 74, 78, 84 y las respuestas dadas a estas, la Universidad Nacional las fundamenta como se indica a continuación, no sin antes recordar al recurrente que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

<i>COMPONENTE</i>	<i>N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13</i>	<i>N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14</i>
<i>Aptitudes</i>	<i>40</i>	<i>40</i>
<i>Conocimientos - Generales</i>	<i>30</i>	<i>20</i>

Conocimientos - Específicos	30	30
-----------------------------	----	----

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado. El orden de presentación de las preguntas y su fundamentación.

**a. Pregunta No. 4:**

“Marque la respuesta D. porque no hay información precisa y exacta por esta razón La opción D. Sesgados se puede ajustar.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“4 En el último párrafo, la palabra estereotipadas se puede reemplazar por \_\_\_\_\_, sin... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si reemplazamos en el texto obtenemos: “las ideas generalizadas y simplistas que teníamos producto del registro fósil disponible y limitado a piedras y huesos”, con lo cual se conserva el sentido de la idea original donde la palabra estereotipadas hace referencia a ideas comúnmente aceptadas(generalizadas).”*

**b. Pregunta No. 21:**

“Marque la opción C. porque la opción A. ilegítimo, puede considerarse un acto como el soborno en determinados casos como una acción necesaria, por ejemplo en un caso de perseguir una banda criminal, pero el termino invalido sería el más adecuado en cualquier caso y como antónimo.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“21 En la frase El soborno es lícito si se tiene ocasión de desmantelarlo, el ... La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El término “ilegítimo” se refiere a Ilícito, ilegal, falso o no auténtico; siendo un correcto antónimo de “lícito” que se refiere a justo, permitido o legal.”*

**c. Pregunta No. 25:**

“Marque la opción A. los malos estudiantes tienen buenos maestros, porque en el escrito no se hace referencia a los malos maestros y la decisión de ser mal estudiante no depende de en este caso de un mal maestro, solo de los buenos maestros.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“25 De la siguiente información:  
Los buenos maestros siempre forman buenos estudiantes  
Los buenos estudiantes nunca...  
 La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con la primera frase se sabe que los buenos maestros SIEMPRE forman buenos estudiantes; por lo tanto, se concluiría que quienes forman malos estudiantes tienen que ser los maestros que son malos; es decir, si los buenos profesores siempre forman buenos estudiantes, entonces quienes forman a los malos estudiantes tienen que ser malos profesores.”*

**d. Pregunta No. 51:**

“Marque la opción A. Si dado que el Decreto 2591 de 1991 indica que tras formular una acción de tutela y obtener un fallo favorable, el accionante debe iniciar el incidente de desacato.  
 Porque es algo muy común en los Despachos Judiciales y hoy con los medios de

comunicación existentes el Juez da cuenta de la presentación de varias tutelas y de haber un fallo a favor, es lo que se debe de hacer, iniciar el incidente, si está en el mismo Despacho o exhortar al accionante a que lo interponga en el Despacho pertinente.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“Un juez debe resolver una petición de protección de un derecho fundamental. Sin embargo, tras el ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 2591 de 1991, artículo 6 “ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.
2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.”

**e. Pregunta No. 53:**

“Marque la opción D. aquellos casos que afectan la estructura física o psicológica de las mujeres deben ser prioritarias.

Porque es independiente de si tiene familia, es demostrado que físicamente el género masculino tiene ventaja en fuerza corporal en la mayoría de los casos cuando se presenta violencia física.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“En algunas sentencias, la Corte Constitucional ha hablado de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-878/14 “La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación. Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro.”

**f. Pregunta No. 54:**

“Marque la opción D. la búsqueda de la igualdad de beneficios debe guiar su accionar.

Porque, la igualdad es el principio en si mismo en la constitución nacional colombiana,

en la Ley 1437 de 2011 o en cualquier otra Ley.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“La justicia contencioso administrativa en su funcionamiento deberá respetar el ...  
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Ley 1437 de 2011, artículo 103 “Artículo 103. Objeto y principios. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico. En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal. En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga. Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

**g. Pregunta No. 62:**

“Marque la opción A. contar con un espacio adecuado para la organización de sus documentos que garanticen la recuperación y la custodia de los mismos. Porque, esa es la utilidad general y de ahí se deriva las utilidades específicas.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“Un archivo de una entidad pública es el conjunto de documentos producidos por...  
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La respuesta compila la utilidad que le puede dar la ciudadanía a los archivos de entidades públicas. Archivo General de la Nación (2008). Breve manual del archivero. Lima, Perú: Archivo General de la Nación.”

**h. Pregunta No. 74:**

“Marque la opción A. una perforadora de dos huecos y un computador portátil. Porque, esos elementos hacen parte de esos registros.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“En una organización se da inicio al proceso contable anual de...  
La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Los inventarios físicos que hacen parte del grupo de Activos de la organización, normalmente registran bienes devolutivos en servicio que son aquellos que no se consumen por el primero uso que se hace de ellos, aunque con el tiempo o por razones de su naturaleza o uso, se deterioran a largo plazo. Buena práctica de gestión.

**i. Pregunta No. 78:**

“Marque la opción A. evaluar efectos positivos de las acciones tomadas. Porque, también es un propósito de ese seguimiento.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

“El propósito de realizar seguimiento a las actividades de...

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Definición revisada en el libro manual de seguimiento y evaluación de resultados de las naciones unidas. Propósitos y definiciones. ISBN: 978-1-4135-7785-3.”*

**j. Pregunta No. 84:**

“Marque la opción D. la planeación fue deficiente.

Porque, el 80% es un porcentaje definitivo independiente de las variables, para concluir que la planeación fue deficiente, no se tuvo en cuenta las variables que intervendrían en la operación.”

**Fundamento de la Universidad Nacional:**

*“Si al término del plazo establecido para la realización de una actividad, el nivel de...*

*La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Guía fundamentos para la dirección de proyecto (PMBOK) - Quinta edición. Relaciona el monitoreo y control, y menciona que se ocupa de comparar el desempeño real con respecto al plan.”*

**ACLARACIONES**

Se debe aclarar al recurrente que, estamos frente a un procedimiento reglado, y el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expidió, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, las que sirvieron de soporte y fundamentación jurídica a la decisión administrativa adoptada; y también se encuentra fundada en el Artículo 256-1 de la Constitución Política, y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia, cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza a los aspirantes de esta convocatoria, la total y absoluta confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza bajo un procedimiento reglado , y con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En este contexto se advierte que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, cumplió con todos los postulados, y siguió los lineamientos previamente establecidos, con el fin de adelantar una convocatoria pública y transparente. En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada, y por lo tanto se confirmará en todas su partes, la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, obtenidos por el señor CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS , quien no aprobó la citada prueba e interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia, no reponer la calificación obtenida por el señor **CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.380.060, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

**ARTÍCULO 2°: NEGAR** la solicitud de reconsideración de fórmulas de calificación y variables presentada por el recurrente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto, remítase copia del acto administrativo acusado, y de los recursos interpuestos de manera subsidiaria por parte del señor **CARLOS ALFONSO PEÑALOZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 93.380.060, al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

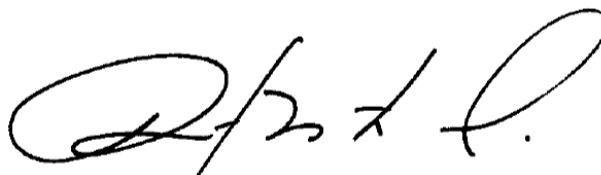
**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima -Convocatoria No.4.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

ASDG/fdmd